

**REGULARIZA Y AUTORIZA PAGO DE SERVICIOS  
REALIZADOS POR LA EMPRESA ROLDI  
CONSTRUCCIONES EIRL., PARA UNIDAD DE GESTIÓN  
DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE  
CHILE.**

**SANTIAGO, 002204 26.04.19.**

**VISTOS:** El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 34, de 2018; la Resolución Exenta N° 9515, de 2013; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, la Unidad de Gestión del Campus requirió la instalación de vidrios, mallas mosqueteras y chapa para puertas de vidrio en la Casa Central, Jardín Infantil y Casino Central, debido a que la Unidad de Gestión del Campus no cuenta con especialista en este tipo de reparaciones.

2.- Que, estos servicios no se encuentra disponibles en el catálogo de productos y servicios a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

3.- Que, debido a la necesidad de contar con una empresa que realizara los trabajos mencionados en el primer considerando en forma rápida y oportuna, se contrató con la empresa Roldi Construcciones EIRL., de acuerdo a cotización N° 1595-18.

4.-Que, con fecha 15 de noviembre de 2018, la unidad requirente gestionó las solicitudes Peoplesoft N° 38662, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para asumir los costos asociados al servicio de reposición y provisión señalada en el primer considerando de esta Resolución

5.-Que, adicionalmente, la unidad requirente elaboró los Términos de Referencia de fecha 15 de noviembre de 2018, señalando que no se recurrió al procedimiento licitatorio en razón a que el costo de la evaluación de eventuales ofertas sería desproporcionado en relación al monto de contratación.

6.-Que, se advierte de los antecedentes reseñados precedentemente, que la gestión de la compra de marcos no siguió los procedimientos establecidos tanto en la Ley N° 19.886 como en su Reglamento, Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, dado que tanto la solicitud de compra como los Términos de Referencia fueron elaborados una realizado el servicio por parte del proveedor.

7.- Que, de acuerdo se consigna en Informe MMAN-0015, T2L1, de la Unidad de Mantención de Campus, los servicios fueron efectivamente prestados y aceptados conforme, lo que es corroborado en Memorandum N° 412, del Jefe de Gestión del Campus.

8.- Que, a mayor abundamiento, las Ordenes de trabajo interna de la Unidad de Gestión de Campus Nos. M00419, M00577, de fecha 9 y 30 de agosto respectivamente; y M00615, de 4 de septiembre, todas de 2018, cuentan con recepción conforme, lo que da cuenta de que los servicios fueron efectivamente prestados.

9.- Que, mediante Ordinario N° 05, de fecha 12 de marzo del año en curso, el Jefe de la Unidad de Gestión de Campus, señaló que no se recurrió de manera oportuna a las normas de contratación publicas establecidas en la ley N° 19.886 y su Reglamento, debido a que los tres trabajos tuvieron que ser atendidos en forma urgente, debido a los riesgos que implicaban los incidentes manifestados por los usuarios, agregando que un proceso licitatorio para este tipo de trabajo podría demorar 3 o 4 semanas.

10.- Que, en consecuencia, de no mediar pago alguno, la Universidad estaría incurriendo en un enriquecimiento ilícito al tiempo que estaría vulnerando los derechos de la parte que cumplió de buena fe con las obligaciones para las cuales fue contratada.

11.-Que, existiendo de parte del proveedor indicado en el tercer considerando de esta resolución, una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de la universidad, y concurriendo antecedentes y documentos concordantes que permiten el respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

12.- Que, lo anterior se encuentra también en armonía con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República que, en dictámenes N° 7.640, de 2013; 72.378, de 2014; 20.059, de 2015 y 11.959, de 2018, entre otros, ha puntualizado que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de esta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si este no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella.

13.-Que, habida consideración a que el servicio requerido fue efectivamente realizado por el proveedor ya indicado, y a fin de evitar un enriquecimiento injustificado, según se razonó, debe ordenarse el pago de la suma de \$1.149.855, IVA incluido, por el servicio de instalación de vidrios, mallas mosqueteras y chapa para puertas de vidrio, debiendo regularizarse la situación antes mencionada, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

#### RESUELVO

1. **REGULARIZASE Y PÁGUESE** el servicio de Instalación y provisión de vidrios, mallas mosqueteros y chapas para puertas de vidrios, a la empresa Roldi Construcciones E.I.R.L., RUT 76.189.583-4, domiciliada en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 3491, Comuna de Estación Central.

2. **IMPÚTESE** el gasto de la contratación señalada, por un monto total de \$1.149.855.- IVA incluido, con cargo al centro de costo 034, ítem G722.

3. **APRUEBASE** el formulario término de referencia suscrito por el Jefe de la Unidad de Gestión del Campus, de fecha 15 de noviembre de 2018.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA  
SECRETARIO GENERAL